

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Amparo Londoño de Hoyos a través de apoderada judicial en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, vida digna e igualdad. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, octubre 13 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
REPRESENTADO	AMPARO LONDOÑO DE HOYOS
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00229-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Amparo Londoño de Hoyos en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, vida digna e igualdad.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que el día 7 de septiembre de 2021 la accionante radicó ante Colpensiones, petición para la valoración de la pérdida de capacidad laboral como consecuencia de las patologías padecidas, solicitud efectuada a través de la empresa de servicios postales Servientrega con guía N° 9133784024 de la misma calenda. Sin embargo, el fondo público a la fecha de presentación de la acción tutelar no ha dado respuesta alguna.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Amparo Londoño de Hoyos identificada con cédula de ciudadanía N° 24.285.747 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, vida digna e igualdad.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma e informar por que no han dado respuesta a la petición radicados el día 7 de septiembre de 2021, mediante la cual se solicitó la valoración de la pérdida de capacidad laboral como consecuencia de las patologías padecidas, solicitud efectuada a través de la empresa de servicios postales Servientrega con guía N° 9133784024 de la misma calenda.

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho, Dra. Luz María Ocampo Pineda, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.327.768 y T. P N° 106.458 del C. S de la J. para que represente los intereses de la accionante en este litigio constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887d63f5e4d12d83e371ad4f0a7cd2ab6035c0113646591bbc282687b58b2437**

Documento generado en 13/10/2021 04:34:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>